

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3029-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona una fracción VII al artículo 6° de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Arturo Vega de Lamadrid.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS
Facultar a la Secretaría de Energía para que en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, defina las políticas y medidas para fomentar el desarrollo de la producción agrícola.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27, párrafo sexto última parte, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA</p> <p>Artículo 60.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona una fracción VII al artículo 6º de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.</p> <p>Único.- Se reforma y adiciona una fracción VIII y se recorre el contenido de las fracciones IV, V, VI y VII de al artículo 6º de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 60.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. En coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, definir las políticas y medidas para fomentar el desarrollo de la producción agrícola.</p> <p>V. Observar los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de aprovechamiento de las energías renovables y cambio climático, cuyo cumplimiento esté relacionado con esta Ley;</p> <p>VI. Observar lo establecido en los programas nacionales en</p>

<p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>	<p>materia de mitigación del cambio climático;</p> <p>VII. Establecer y actualizar el Inventario Nacional de las Energías Renovables, con programas a corto plazo y planes y perspectivas a mediano y largo plazo comprendidas en el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables y en la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, y</p> <p>VIII. Las demás que en esta materia le otorguen esta Ley u otros ordenamientos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR